

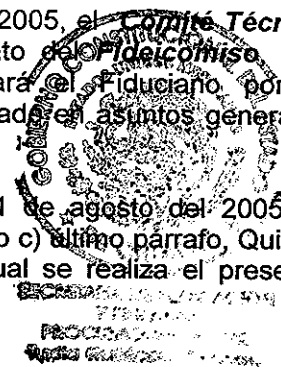
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO A LA VIVIENDA PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CARÁCTER DE *FIDEICOMITENTE*, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CIUDADANO LICENCIADO PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS EVELIO ROJAS MORALES; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EN SU CALIDAD DE *FIDUCIARIO* EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADA ALEJANDRA COVARRUBIAS SANTOS; CON LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO PROFESOR ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO, CON EL CARÁCTER DE TESTIGO DE ASISTENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.), asumieron el compromiso de contribuir a mejorar los niveles de vida de los maestros, mediante la integración de un Programa Especial de Fomento a la Vivienda para el Magisterio, conjuntando los esfuerzos de la federación y de las entidades federativas, así como de la iniciativa privada, lo cual quedó de manifiesto mediante la firma de un Convenio de fecha 08 de junio de 1994, mismo que obliga a la creación de un fideicomiso maestro, así como la adhesión de 31 fideicomisos estatales.
- II. Con fecha 06 de julio de 1995, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la entonces Institución Fiduciaria Bancreecer, S.A., actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de sus representantes suscribieron el *Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Chiapas* y con fecha 23 de noviembre de 1998, el *Fideicomitente* y el *Fiduciario* suscribieron un primer Convenio Modificadorio al Contrato de *Fideicomiso* mencionado en el punto que antecede, modificando la Cláusula Cuarta, inciso D), Párrafo Segundo.
- III. Mediante Acuerdo número 01, de la Segunda Sesión Ordinaria del *Fideicomiso*, celebrada el 11 de junio del 2003, el *H. Comité Técnico* acordó modificar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de *Fideicomiso*, a efecto de poder realizar la contratación de personal por honorarios y pagar los mismos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que a la fecha se haya realizado dicha modificación.
- IV. Por Decreto número 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 209, tomo II Segunda Sección, de fecha 17 de diciembre del 2003 el H. Congreso del Estado autorizó la modificación de diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, entre otros el artículo 396, el cual a la letra dice: "El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda será el *Fideicomitente* Único del

Gobierno del Estado y con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos administrados en **Fideicomiso**, fungirá como instancia normativa para emitir, determinar e interpretar la normatividad en la materia, cuya aplicación sea obligatoria observar por las áreas responsables de los Fideicomisos Públicos Estatales".

- V. Con la reforma citada en el punto anterior, el H. Poder Legislativo de igual manera determinó en el artículo 405 que la autoridad máxima de los Fideicomisos será el **Comité Técnico**, el cual se integrará con Dependencias y Entidades de la administración pública estatal afines al sector y que la Secretaría de Hacienda en su carácter de **Fideicomitente**, únicamente podrá participar como invitado a las sesiones que convoque dicho Órgano Colegiado, siempre y cuando dicha Secretaría así lo considere conveniente, ordenando la legislatura local mediante el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 012 ampliamente citado, la obligación del Ejecutivo Estatal para modificar de manera conjunta con las instituciones fiduciarias, los contratos de **Fideicomiso** respectivos.
- VI. Aunado a lo anterior, mediante Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 224 del 27 de febrero del 2004, el H. Congreso del Estado sancionó las reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante las cuales, se autoriza la fusión de las Secretarías de Hacienda y Planeación, para constituir una nueva Secretaría de Planeación y Finanzas, en este contexto, es necesario excluir del citado Órgano Colegiado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su calidad de Vocal.
- VII. En la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo del 2005, el **Comité Técnico** acordó modificar la Cláusula Octava y anexo B del Contrato de **Fideicomiso**, que consiste en la modificación a los honorarios que cobrará el Fiduciario por la Administración del **Fideicomiso** que realice, quedando plasmado en asuntos generales del Acta de dicha sesión.
- VIII. Así mismo en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto del 2005, el H. Comité Técnico acordó modificar las Cláusulas Cuarta inciso c) último párrafo, Quinta, Sexta numeral 2, Octava y Décima Cuarta, motivo por el cual se realiza el presente Convenio modificatorio.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 33, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 29 fracción XXXIII y Segundo Transitorio del Decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 224, Tómo II, de fecha 27 de febrero de 2004, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 396, 398, 402, 405, 408 y Tercero Transitorio del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, modificados mediante decreto número 012 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 209, Tomo II, Segunda Sección, de fecha 17 de diciembre del 2003, las partes celebran el presente Convenio en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante que:**
- a) En el ámbito de la competencia prevista por la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el titular del Poder Ejecutivo del Estado está facultado para celebrar el presente **Convenio**, a través del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
 - b) El Licenciado Jesús Evelio Rojas Morales, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 27 de febrero de 2004, expedido por el Ciudadano Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Secretario de Planeación y Finanzas, y cuenta con las facultades para suscribir el presente **Convenio**, de conformidad con lo dispuesto por los fundamentos señalados en los antecedentes del presente instrumento.
 - c) Para todos los efectos de este **Convenio**, señala como su domicilio el localizado en el Edificio Plaza San Marcos, 4º. Piso, Avenida Central Oriente s/n, C.P. 29000, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **Declara el Fiduciario por conducto de su representante que:**
- a) Es una Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
 - b) Esta autorizada para la practica de operaciones de **Fideicomiso** en los términos del artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito y que está de acuerdo en celebrar presente Convenio Modificador al **Fideicomiso**.
 - c) Comparece a la celebración del presente Convenio a través de sus Delegados Fiduciarios, quienes manifiestan que tienen facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no les han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna, acreditando su dicho mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 34,497 de fecha 30 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Número 72 de Monterrey, Nuevo León, de la que es titular el Licenciado Javier García Ávila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil No. 7,444, volumen 3, Libro Primero, de fecha 01 de agosto del 2002.
 - d) Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Prolongación Paseo Montejo No. 497, Col. Itzimná, C.P. 97100, Mérida Yucatán.

En mérito de lo expuesto en dichas declaraciones y reconocida la personalidad con que se ostentan las Partes, están de acuerdo en sujetarse a las disposiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes que suscriben el presente instrumento, convienen en modificar el *Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Chiapas*, suscrito con fecha 06 de julio de 1995, consistiendo en modificar las Cláusulas Cuarta inciso c) último párrafo, Quinta, Sexta numeral 2, Octava y Décima Cuarta, para quedar redactados en los siguientes términos:

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

- a) La creación de un fondo.....
 - b) Las asignaciones las administrará
 - c) Los recursos fideicomitidos
- El Fiduciario entregará

Una vez determinado el monto que le corresponda a cada maestro de acuerdo a lo establecido en los párrafos primero y segundo de este inciso, el monto máximo de crédito para el pago de enganche y gastos de escrituración será de acuerdo a lo establecido en el Manual de Lineamientos para la Operación del Fideicomiso para la Vivienda del Magisterio, dichos recursos se destinarán por parte del beneficiario para el pago en efectivo del enganche requerido por el crédito, gastos de escrituración y accesorios relativos al financiamiento ~~ante una institución bancaria, un intermediario financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de seguros, sociedades financieras con objeto limitado o fideicomisos de fomento económico que cuenten con garantía del Gobierno Federal~~

- d) El Fiduciario Administrará
- Para estos efectos el Comité Técnico.....

QUINTA.- COMITÉ TÉCNICO.- De acuerdo a lo previsto en los artículos 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y 402 en correlación con el 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Fideicomitente constituye un *Comité Técnico* que estará integrado por seis miembros mismo que se forma de la siguiente manera:

- Presidente:** El Secretario de Educación.
- Secretario Técnico:** El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación.
- Vocales:** El Secretario de Gobierno.
La Secretaría de Administración.
- El Secretario General de las Secciones VII y XL del Sindicato Nacional de Trabajadores de

la Educación, quienes tendrán derecho a voz,
más no a voto.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Planeación y Finanzas, como *Fideicomitente* Único del Gobierno del Estado, participará en las sesiones que celebre éste Órgano Colegiado, con el carácter de Invitado, con derecho únicamente a voz, más no a voto, cuan este lo considere conveniente.

Asimismo, intervendrá en las sesiones de *Comité Técnico*, un representante de la Contraloría General y podrá intervenir el *Fiduciario*, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

El *Comité Técnico*, a instancia de su *Presidente*, podrá invitar a las sesiones que celebre éste Órgano Colegiado, a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuya injerencia se relacione con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Los representantes titulares deberán desempeñarse de manera personal, y para el caso de ausencias, deberán designar a sus respectivos suplentes con capacidad de decisión con cargo mínimo de Director o su equivalente, y de manera excepcional hasta el nivel de Jefes de Departamento, quienes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos que se tratarán en la sesión correspondiente.

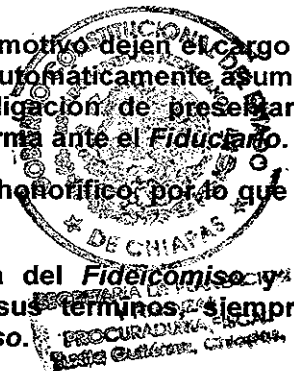
Cuando los miembros del *Comité Técnico* por cualquier motivo dejen el cargo por el cual los hace ser sus miembros, los nuevos titulares automáticamente asumirán su cargo dentro del *Comité Técnico*, con la sola obligación de presentar su nombramiento, copia de su identificación y registrar su firma ante el *Fiduciario*.

Los nombramientos del *Comité Técnico* son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

El *Comité Técnico* es el órgano de decisión máxima del *Fideicomiso* y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del *Fideicomiso*.

Las decisiones del H. *Comité Técnico*, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el *Presidente* del *Comité Técnico* tendrá voto de calidad.

El *Secretario Técnico* del *Fideicomiso*, entregará por escrito al *Fiduciario*, copia de identificación oficial, registro de firma y copia del nombramiento de cada uno de los miembros propietarios y suplentes que integran dicho Órgano Colegiado, a fin de que las instrucciones escritas de disposición de recursos con cargo al *Fideicomiso* que deriven de los acuerdos tomados, puedan ser cumplidas por el *Fiduciario*.



Si el *Fiduciario* no cuenta con la documentación relacionada anteriormente, así como los registros de firmas respectivas de cada uno de los miembros del *Comité Técnico*, no estará obligada a realizar ninguna instrucción emitida por el *Comité Técnico*, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

El *Comité Técnico*, deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine convocado por su Presidente, a través del *Secretario Técnico*, cuando menos con cinco días de anticipación a su celebración. En caso de las sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la institución fiduciaria y serán convocada cuando menos con dos días de anticipación. Los asuntos a tratar deberán ser acompañados de las propuestas de acuerdo, mismo que deberá describir en forma clara y precisa el correspondiente respaldo documental; por tal razón, si el *Secretario Técnico* no cumple con estas formalidades, queda establecido en el presente instrumento que los miembros del *Comité Técnico* se reservan el derecho de participar en las sesiones convocadas.

El *Secretario Técnico* levantará y firmará las actas de las sesiones y procederá a recabar la firma del *Presidente* y de los demás miembros; llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará el grado de su cumplimiento en cada sesión.

Las resoluciones y acuerdos del *Comité Técnico* invariablemente deberán darse a conocer por escrito al *Fiduciario* por conducto de su Presidente y será este último el que estará facultado para instruir al *Fiduciario* la ejecución de los acuerdos tomados por el *Comité Técnico*, acompañando copia del acta en la que consten los acuerdos y las firmas de los participantes en la sesión respectiva.

El *Secretario Técnico* tendrá la indelegable responsabilidad de llevar la contabilidad del *Fideicomiso* en apego a la Normatividad Contable emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas derivado de los movimientos realizados, debiendo formular entre otros, el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación Mensual y Acumulada, Movimientos Diarios y Analítico de Saldos, así como la Información Presupuestaria y Funcional del *Fideicomiso*, informe que deberá presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes; asimismo de solicitar los descuentos en nómina para la recuperación de los créditos otorgados; por su parte, las oficinas administrativas correspondientes de la Secretaría de Administración y de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, serán responsables de realizar los descuentos que les sean solicitados por el Presidente o el *Secretario Técnico* del *Comité Técnico* del FOVIMCHIS; su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

El *Presidente* y/o *Secretario Técnico* del *H. Comité Técnico*, deberá presentar previamente a las sesiones de *H. Comité Técnico* los expedientes de créditos a la Financiera Vida Mejor Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales deberán estar debidamente integrados conforme a la normalidad establecida en el Contrato de *Fideicomiso*, para que esta realice la revisión y validación correspondiente.

SEXTA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades del Comité Técnico las siguientes.

1. Hacer cumplir las Reglas
2. Autorizar los créditos de forma individual a todos los trabajadores activos al servicio de la Educación Básica afiliados al S.N.T.E., que carezcan de vivienda propia y que teniendo una antigüedad mínima de 18 meses en el servicio, sean calificados como sujetos de crédito por una institución bancaria, un intermediario financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de seguros, sociedades financieras con objeto limitado y fideicomisos de fomento económico que cuenten con garantía del Gobierno Federal; sin embargo, en igualdad de condiciones los docentes frente al grupo tendrán prioridad sobre el resto del personal en el otorgamiento de estos créditos.

Los trabajadores al servicio

3. Conocer y aprobar las
4. Revisar, y en su caso,
5. En materia de asignación
6. Por conducto de la Secretaría
7. A través del Sindicato Nacional
8. Verificar que los créditos
9. Vigilar el adecuado
10. Comunicar por escrito al Fiduciario
11. Resolver cualquier situación



OCTAVA.- COMISIONES.- El *Fiduciario* cobrará por el desempeño del cargo que se le confiere en el *Fideicomiso* que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

- a).- Por el estudio, elaboración del Contrato y aceptación del cargo del *Fiduciario*, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos una sola vez a la firma del *Fideicomiso*.
- b).- Por la administración del *Fideicomiso*, la cantidad que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) anual sobre el valor total del patrimonio fideicomitado, con un mínimo mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por mensualidades vencidas con cargo al patrimonio fideicomitado.

c).- Por modificaciones al *Fideicomiso*, se cobrará la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera modificar el *Fideicomiso*, la cantidad anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al *Fideicomiso*, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el *Fiduciario*, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice.

Los honorarios del *Fiduciario* causan el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL.- El presente *Fideicomiso* no se considera una Entidad Paraestatal, por lo tanto no contará con estructura administrativa propia, sin embargo, con el propósito de lograr el cumplimiento de sus fines, previa causa justificada con cargo al fondo patrimonial el Fideicomitente podrá contratar un despacho externo calificado, o en su caso, previa solicitud que por escrito realice el H. Comité Técnico al *Fideicomitente*, se podrá contratar los servicios profesionales de personal especializado para lo cual deberá solicitarse la autorización de la Secretaría de Administración en cumplimiento con lo establecido en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. En caso de autorizarse la contratación de los terceros especializados será realizada directamente por el *Fideicomitente* a través del Presidente del Comité Técnico, en el entendido de que el *Fiduciario* no será responsable ni tendrá relación laboral, ni se considerará patrón de los mismos, ni responderá por la actuación o desempeño de dichos terceros especializados, limitándose únicamente su participación a realizar la entrega de los recursos correspondientes.

En términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II del Código de Comercio a contrario sensu en relación con los diversos artículos 90, 91 y 102 del Título III "Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos", de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los fines del presente *Fideicomiso* no se consideran de actividad empresarial, en razón que el Gobierno del Estado de Chiapas no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta. En este sentido, las partes acuerdan que todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente *Fideicomiso* serán por cuenta y a cargo del *Fideicomitente*, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención del *Fiduciario* los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este Contrato, incluyendo aquellas que impliquen el cálculo, retención y entero de cualquier tipo de contribución en virtud de haber otorgado beneficios económicos con recursos provenientes del presente *Fideicomiso*.

Para lo anterior, el *Fideicomitente* se sujetará a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En la contratación de dicho personal, no existirá relación laboral alguna entre el Fiduciario y el personal contratado.

SEGUNDA.- Los otorgantes de este instrumento liberan de toda responsabilidad y otorgan su plena conformidad con la actuación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como *Fiduciario* en el *Fideicomiso* relacionado en los antecedentes de este *Convenio*, por lo que no se reservan acción alguna en su contra derivada de su actuación hasta la fecha de firma de este instrumento, siempre y cuando éste haya actuado en cumplimiento a los fines establecidos en el *Fideicomiso*.

TERCERA.- EFECTOS LEGALES.- Las Partes acuerdan que el Contrato a que se hace referencia en la Cláusula Primera que antecede, así como su modificación respectiva, conserva toda su fuerza y valor legal, salvo las adecuaciones estipuladas en las Cláusulas Cuarta inciso c) último párrafo, Quinta, Sexta numeral 2, Octava y Décima Cuarta, motivo del presente *Convenio*, mismo que surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Así mismo las partes acuerdan que el presente *Convenio* no implica novación al Contrato de *Fideicomiso*.

El presente *Convenio* forma parte integral del Contrato de *Fideicomiso* y del expediente que el *Fiduciario* mantiene bajo su resguardo por lo que será considerado como una sola unidad contractual.

CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos por pago de honorarios notariales, derechos, gastos administrativos e impuestos que se lleguen a generar por el presente *Convenio*, así como los gastos y comisiones que se generen por los fines del *Fideicomiso*, serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

QUINTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las Partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración de este instrumento no ha mediado dolo, error, violencia, intimidación, engaño o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, ya que han actuado de su libre y espontánea voluntad con la personalidad que les caracteriza, y que expresamente se han reconocido, por lo que renuncian a cualquier acción que pudiera ejercitarse.

SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente *Convenio*, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue a las Partes el presente *Convenio* y enterados de su alcance y contenido legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de diciembre del año 2005.

FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS




LIC. JESÚS EVELIO ROJAS MORALES
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

FIDUCIARIO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



LIC. ALEJANDRA COVARRUBIAS SANTOS
DELEGADO FIDUCIARIO

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROF. ALFREDO PALACIOS ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO A LA VIVIENDA PARA EL MAGISTERIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., SUSCRITO CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2005.